



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE LICENCIAS

La modificación de la disposición transitoria segunda «Resto de terrazas» de la ordenanza municipal de terrazas de hostelería fue aprobada inicialmente mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023 adoptado por el Pleno de la corporación.

El texto de dicha modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) con fecha 10 de noviembre de 2023.

Transcurridos más de los treinta días hábiles establecidos en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), para el periodo de información pública y audiencia a los interesados, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, hay que entender, conforme establece el apartado c) del mencionado precepto de la LBRL, que queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

La Excm. alcaldesa del Ayuntamiento de Burgos, ha dictado con fecha 8 de febrero de 2024 el decreto número 2024001049, cuyo tenor literal en su parte dispositiva es:

«*Primero.* – Considerar definitivamente aprobada la modificación de la disposición Transitoria Segunda “Resto de terrazas” de la ordenanza de terrazas y, en consecuencia, remitir al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, el texto definitivo de dicha modificación, en los siguientes términos:

a) En el apartado primero, donde dice: “Los titulares de licencias vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza para solicitar una nueva licencia conforme a la nueva regulación”.

Debe decir:

“Los titulares de licencias ya extinguidas por no haber solicitado nuevas licencias en los términos planteados por la presente ordenanza, dispondrán de un nuevo plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de modificación de esta disposición, para presentar las correspondientes solicitudes”.

b) En el apartado segundo, donde dice: “El ayuntamiento dispondrá de un plazo de 3 meses para la tramitación y resolución de las nuevas licencias solicitadas en el plazo anteriormente indicado que estuvieran completas documentalmente. La no resolución en plazo tendrá un efecto estimatorio”.

Debe decir:

“El ayuntamiento dispondrá de un plazo de 6 meses para la tramitación, resolución y notificación de las nuevas licencias solicitadas en el plazo anteriormente indicado que estuvieran completas documentalmente. Dicho plazo se empezará a contar desde que



concluya el plazo de 6 meses establecido desde la entrada en vigor de esta ordenanza para solicitar nuevas licencias conforme a la nueva regulación. La no resolución y notificación en plazo tendrá un efecto desestimatorio”.

c) En el apartado séptimo, donde dice:

“Expiración del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza sin haber efectuado una solicitud de nueva licencia conforme a la nueva regulación”.

Debe decir:

“Expiración del inicial plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, o en su caso del nuevo plazo concedido de tres meses, desde la entrada en vigor de la modificación de esta disposición, sin haber efectuado una solicitud de nueva licencia conforme a la nueva regulación”.

d) Y finalmente, en el apartado final, donde dice:

“Respuesta en firme de denegación de la solicitud de nueva licencia conforme a la nueva regulación una vez hayan transcurrido más de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza”.

Debe decir:

“Respuesta en firme, expresa o por silencio, de denegación de la solicitud de nueva licencia una vez hayan transcurrido más de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza”.

Segundo. – Dar cuenta del presente decreto al Pleno municipal en la primera sesión que celebre.

En Burgos, a 9 de febrero de 2024.

El concejal delegado,
Ignacio Peña Robledo